

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO

Enrique Alvarez del Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me conceden los art. 35 frac. VIII de la Constitución Política de Jalisco; 1, 3 y 8 fracs. I, VIII y XVII; 23-F frac. IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3º., apartado A frac. XVII; 5º., apartado A fracs. II, IV y VI; 26 frac. III; 27, 128 y 129 de la Ley Estatal de Salud y

CONSIDERANDO

I. Que desde los albores de la humanidad han existido sustancias que alteran la conducta y los estados de conciencia del hombre, que modifican sus estados biológicos y psicológicos, aunque su consumo, se asocia a celebraciones socioculturales de trascendencia para la comunidad, por referirse a los ritos de iniciación en determinada actividad, fuese laboral, sexual, social, de salud e incluso fúnebre y que conforme a la evolución social, es obvio que también modifica los hábitos de consumo, calidad y tipo, llegando en tiempos modernos a constituir un problema de salud pública que, entre sus efectos y consecuencias conlleva a la desintegración familiar, a la comisión de actos delictivos, al derroche e incluso al suicidio.

II. Que en la época actual, las conductas adictivas hacia el alcohol, las drogas y el tabaco, son preocupación no sólo para las autoridades de salud, sino para todos los sectores de la población dado como antes se hizo notar, las graves consecuencias que este fenómeno presenta.

Lamentablemente a fines de los años 60's, e inicio de los 70's, se constató que en nuestro país el uso de las drogas no sólo se localizaba en grupos elitistas, sino que se había extendido a otros sectores de la población y su abuso entre la juventud constituía un grave problema que no podría ni debía ser soslayado. Cabe señalar que la población estudiantil ha sido la más estudiada, así como grupos de adolescentes poliusuarios, existiendo las estimaciones aproximadas sobre las tendencias al consumo por pacientes que acuden a los centros de tratamiento.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, señala la necesidad y conveniencia de proporcionar a la población la información más veraz y exacta que le permita conocer los daños y riesgos sanitarios a que está expuesto, las medidas que puede utilizar para evitarlos y la responsabilidad que debe tenerse en el cuidado de su salud. Asimismo, el Programa Nacional de Salud 1984-1988, señala que el Programa contra las Adicciones debe dirigir específicamente sus acciones al combate del alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia.

En el Convenio Unico de Desarrollo que suscribieron los titulares de los poderes ejecutivos Federal y Estatal, se estableció el conceder prioridad a las actividades tendientes a fortalecer los programas preventivos para la salud, sentándose bases a efecto de que el Ejecutivo del Estado pueda asumir las atribuciones que en materia de salubridad general le confiere la Ley General de Salud en forma exclusiva o concurrente con la federación y finalmente en el acuerdo de coordinación que celebraron los citados ejecutivos Federal y Estatal para la integración orgánica y descentralización operativa de los servicios de salud se convino que la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado a través de su Departamento de Salud operaría los servicios en la materia del Programa contra las Adicciones multicitadas.

IV. Que el derecho a la protección de la salud es una garantía social contenida en el párrafo 3 del artículo 4 Constitucional y tiene entre sus finalidades fundamentales, el logro del bienestar físico y mental del hombre, el mejoramiento y prolongación de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social; y en la Ley General de Salud reglamentaria del precepto constitucional antes mencionado, contempla las adicciones como un problema de salubridad general y contempló la urgente necesidad de establecer los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, ya que estudios realizados en la materia reportan que la persona que fuma se encuentra en mayor riesgo para el desarrollo de padecimientos cardiovasculares, respiratorios y oncológicos.

V. Que por la motivación y fundamentación antes expuestas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, crea el Consejo Estatal contra las Adicciones (CECAJ) con el fin de promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado que tiendan a prevenir y combatir los problemas de salud pública ocasionados por las adicciones; hacer propuestas y evaluaciones de programas que se llevan a cabo en la entidad dentro de los rubros alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia.

En su estructura orgánica el Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco tendrá cuatro grupos técnicos de trabajo a saber; salud, educación, investigación y legislación, todos ellos con facultad o atribuciones específicas contempladas bajo el rubro general de estudio, análisis y puesta en marcha de los aspectos atención médica y asistencias social; educación para la salud; información y capacitación de recursos humanos; actividades de normatividad; formación de investigadores; elaboración de proyecto sobre investigación y vigilancia epidemiológica y anteproyectos sobre legislación y reglamentación que tengan relación con los programas aludidos. Dicho Consejo estará presidido por el titular del Poder Ejecutivo o por la persona que él designe, contando además con un Coordinador que será el Jefe del Departamento de Salud y un Secretario Técnico designado por el Consejo a propuesta del coordinador. Como se advierte por todo lo anterior, el objetivo general del Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, será dentro de los programas respectivos, abatir los problemas psicológicos, médicos y sociales que se relacionan con el uso y abuso de cualquier sustancia o producto que induzca a la adicción y sea modificatoria de la conducta del hombre.

Y es por ello que he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE REFORMA EL QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL C. GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Guadalajara, Jalisco 15 quince de
febrero de 2001 dos mil uno.

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 36, 46 y 50 fracciones XX, XXII y XXIII de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, XX y XXII, 23 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 3 inciso a) fracción XVII, 4 fracción I y II, 23 fracción III, 60 y 61 de la Ley Estatal de Salud, los tres ordenamientos del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3 fracciones XIX y XX, 4 fracción IV, 13 apartado B) fracción I, 27 fracción III, XXXII, XXXIII, 185, 188 y 192 de la Ley General de Salud; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que el artículo 4º. constitucional, establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;

II. Que el artículo 13 apartado B) fracción I de la Ley General de Salud, relacionado con el tercero fracciones XIX y XX del mismo ordenamiento, establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de prevención de adicciones;

III. Que los artículos 185 al 188 de la Ley General de Salud determinan que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para

la ejecución de programas contra el alcoholismo, el abuso de las bebidas alcohólicas y el tabaquismo;

IV. Que el artículo 192 de la Ley General de Salud establece la coordinación de las autoridades federales y estatales en el marco del Programa Nacional contra la Farmacodependencia;

V. Que a través del Acuerdo Gubernamental publicado el 15 de octubre de 1987, en el Periódico Oficial del Estado, se creó el Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco (CECAJ) como una instancia del gobierno estatal que tiene, entre otras atribuciones, abatir los problemas psicológicos, médicos y sociales que se relacionan con el uso y abuso de cualquier sustancia o producto que induzca a la adicción, que modifique la conducta del hombre e incida en el equilibrio biológico, psicológico o social requerido para mantener un adecuado nivel de salud;

VI. Que con fecha 3 de agosto de 1999 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Servicios de Salud Jalisco, el cual establece, en sus artículos 3 fracción V inciso a) y 32, que los consejos estatales forman parte de su estructura orgánica, cuentan con autonomía operativa y tendrán las facultades que dicho reglamento les confiere y aquellas que le señale el instrumento jurídico que las registrá;

VII. Que a lo largo de sus trece años de existencia el CECAJ ha ampliado el alcance de su actividad, implementando acciones de regionalización y municipalización de los servicios, a efecto de acercarlos a los usuarios para que éstos los disfruten con calidad y oportunidad;

VIII. Que una de las estrategias de la política de desarrollo social es la de promover el desarrollo equilibrado de las regiones y por ende es necesario hacer más vigorosa la participación de los municipios en la prevención de las adicciones;

IX. Que el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2001 fija, como línea de acción, incrementar en cantidad y calidad los servicios de salud, garantizando su acceso y la oportunidad; y

X. Que con fecha 3 de junio de 1998 el C. Gobernador Constitucional del Estado ha institucionalizado el Plan "Jalisco en contra de las Drogas", como un instrumento de política pública que se fundamenta en la concertación y fortalecimiento de esquemas de cooperación interinstitucional para enfrentar la problemática de esta entidad federativa en materia de adicciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; y se adicionan al artículo 1º. los párrafos segundo y tercero, y las denominaciones de los capítulos I, II, III y IV del Acuerdo de Creación del Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco para quedar como sigue:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Por los motivos y fundamentos legales expuestos con anterioridad y en el marco del acuerdo de coordinación concertado por los titulares de los poderes ejecutivos Federal y Estatal, para la integración orgánica y la descentralización operativa de los servicios de salud en la materia de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, se crea el Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco.

El Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, en términos de planeación estratégica, tiene como misión concertar y promover entre los sectores público, privado y social la realización de acciones encaminadas a disminuir el uso y abuso de sustancias adictivas, así como abatir los problemas de salud pública derivados del consumo.

En lo sucesivo, y para los efectos de este Acuerdo se entenderá por Consejo, el Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco.

Artículo 2.- Son atribuciones del Consejo:

I. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, así como de otros organismos de los sectores público, privado y social, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas en el Estado;

II. Participar, con las dependencias competentes, en la planeación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Jalisco en contra de las Drogas;

III. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones en Jalisco, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo;

IV. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones y la reinserción social de los usuarios, y en general, en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática del Estado en materia de adicciones;

V. Promover la participación de los municipios del Estado mediante la conformación de Comités Municipales en contra de las Drogas, que contribuyan a la municipalización de los servicios y a su acceso oportuno por parte de los usuarios;

VI. Colaborar, con las autoridades e instituciones educativas, en las acciones dirigidas a definir y fortalecer los valores de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública;

VII. Fomentar las acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y su atención oportuna;

VIII. Realizar labores de difusión sobre las normas y lineamientos aceptados nacional e internacionalmente para el manejo, prevención y tratamiento de adicciones, mediante mecanismos de promoción y educación para la salud que deberán ser efectivos en la limitación del problema a nivel estatal, desalentando el consumo de sustancias adictivas y difundiendo los servicios para el tratamiento de los usuarios;

IX. Promover la reinserción social de los usuarios, con la participación de instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general;

X. Colaborar a la formación de recursos humanos para la investigación en las adicciones y la atención, tratamiento y reinserción social de los usuarios;

XI. Concertar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado en materia de su competencia;

XII. Aprobar su Reglamento Interno; y

XIII. Las demás que disponga este Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Del Plan Jalisco en contra de las Drogas

Artículo 3.- El Plan Jalisco en contra de las Drogas, es el instrumento de política pública destinado a combatir el problema adictivo en el Estado de Jalisco, mediante esquemas de planeación democrática, participación comunitaria y coordinación interinstitucional que, mediante el enfoque multidisciplinario, brinden respuesta integral a las necesidades del estado en la materia.

El Plan Jalisco en contra de las Drogas, utiliza mecanismos de concertación y se elabora con base en procedimientos de participación y consulta popular, sujetándose a la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4.- El Plan Jalisco en contra de las Drogas, cubre las siguientes áreas estratégicas de coordinación entre las autoridades del nivel federal, estatal y municipal:

- I. Producción, distribución y comercialización de drogas;
- II. Educación, capacitación e investigación del fenómeno adictivo;
- III. Prevención, atención y rehabilitación;
- IV. Reinserción social;
- V. Prevención del delito, seguimiento y evaluación de impacto; y
- VI. Comunicación Educativa.

Por cada área estratégica existirá una dependencia coordinadora, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Artículo 5.- El titular de cada una de las dependencias coordinadoras de las áreas estratégicas designará al responsable de la coordinación, quienes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las reuniones de coordinadores que se convoquen por el Secretario Técnico del Consejo;
- II. Proponer los asuntos correlativos a la orden del día de las reuniones de coordinadores;
- III. Participar en la integración del Plan Jalisco en contra de las Drogas;
- IV. Colaborar, dentro del ámbito de su competencia, en la ejecución y evaluación del Plan Jalisco en contra de las Drogas;
- V. Informar en tiempo y forma a las dependencias, entidades, organismos e instituciones, bajo su coordinación, de los acuerdos tomados en el Consejo; y
- VI. Promover la participación de las dependencias, entidades, organismos e instituciones, bajo su coordinación, en el cumplimiento del Plan Jalisco en contra de las Drogas.

CAPÍTULO III **De la Integración y Funcionamiento del** **Consejo Estatal contra las Adicciones**

Artículo 6.- El Consejo Estatal contra las Adicciones, estará formado por los titulares o por las personas que estos designen, de los siguientes organismos:

- I. Del sector público federal:
 - a) Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - b) Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - c) Delegación Estatal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
 - d) Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

- e) Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República;
- f) Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- g) Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y
- h) Delegación Estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor.

II. Del sector público estatal y municipal:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Secretaría de Salud Jalisco;
- c) Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;
- d) Secretaría de Educación;
- e) Secretaría de Cultura;
- f) Secretaría de Vialidad y Transporte;
- g) Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco;
- h) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- i) Universidad de Guadalajara;
- j) Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud;
- k) Dirección General de Trabajo y Previsión Social; y
- l) Dirección General de Prevención y Readaptación Social;

III. Del sector privado y social:

- a) Centros de Integración Juvenil;
- b) Universidad Autónoma de Guadalajara;
- c) Universidad del Valle de Atemajac;
- d) Universidad Panamericana;
- e) Tecnológico de Monterrey, Campus Guadalajara;
- f) Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente;
- g) Asociación de Padres de Familia, A.C.;
- h) Federación de Escuelas Particulares de Occidente;
- i) Central Mexicana de Alcohólicos Anónimos; y
- j) Fundación de Reintegración Social del Estado de Jalisco, A.C.

Adicionalmente a los miembros permanentes, el Consejo invitará a formar parte del mismo, como vocales, a organismos de la sociedad civil que brinden servicios de atención, tratamiento y rehabilitación de adicciones en el Estado, avalados por la Secretaría de Salud Jalisco. Las instituciones invitadas presentarán un plan de trabajo en adicciones y serán evaluadas en su desempeño y ratificadas anualmente por el Consejo. Las organizaciones no ratificadas perderán su calidad de vocales.

Artículo 7.- Las instituciones y organismos de la sociedad civil mencionados en la fracción III del artículo 6 de este Acuerdo y los vocales invitados deberán:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, participando activa y responsablemente en el desarrollo de las mismas;
- II. Proponer los asuntos correlativos a la orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Colaborar, dentro del ámbito de su objeto social, en el cumplimiento de los planes y programas del Consejo y en la ejecución de sus acuerdos;
- IV. Elaborar el plan de acción, integrando el programa de actividades de la institución u organismo de que se trate;
- V. Participar en la actualización del Plan Jalisco en contra de las Drogas; y
- VI. Presentar informes de actividades al Consejo, con una periodicidad trimestral.

Artículo 8.- El Consejo sesionará de conformidad con lo dispuesto por su reglamento interno de sesiones que al efecto se apruebe por el voto de dos terceras partes de los miembros permanentes.

CAPÍTULO IV De los Órganos y Funciones

Artículo 9.- El Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, contará con los siguientes órganos:

- I. Presidencia;
- II. Coordinación; y
- III. Secretaría Técnica.

Los órganos del Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, tendrán las facultades que les conceda este Acuerdo y las demás disposiciones jurídicas aplicables, pudiendo contar con los subconsejos y comités técnicos necesarios para la realización de sus funciones.

Artículo 10.- La Presidencia del Consejo estará presidida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, contando con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Colaborar en la ejecución y evaluación del Plan Jalisco en contra de las Drogas;
- III. Apoyar la concertación social en el ámbito de competencia del Consejo; y
- IV. Las demás que se deriven del presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El titular de la Coordinación del Consejo será el Secretario de Salud, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;

- II. Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- III. Representar al Consejo como titular de la dependencia a la cual se adscribe;
- IV. Informar al Presidente del Consejo los avances y logros alcanzados, así como los proyectos estratégicos desarrollados en la materia; y
- V. Las demás que le otorgue este Acuerdo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- El titular de la Secretaría Técnica del Consejo, será nombrado y removido por el Coordinador, siendo las atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración del presupuesto y programa operativo anual del Consejo; y presentarlos al Coordinador para su aprobación por el Consejo;
- II. Presentar trimestral y anualmente al Consejo el informe de actividades que permita evaluar el cumplimiento del programa operativo anual;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo, subconsejos y comités técnicos;
- V. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- VI. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo, misma que deberá ser rubricada por el Coordinador;
- VII. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar su registro cronológico y, en general, conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones durante el tiempo que corresponda conforme a derecho;
- VIII. Dirigir al personal administrativo, médico, paramédico y afín que se adscriba al Consejo;
- IX. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados por éste;
- X. Fomentar la municipalización de los servicios, acciones y programas del Consejo;
- XI. Convocar y presidir las reuniones de coordinadores de áreas estratégicas del Plan Jalisco en contra de las Drogas; y
- XII. Las demás que les conceda este Acuerdo y las otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El Consejo deberá expedir su reglamento interno dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este Acuerdo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas en todo aquello que se oponga al presente acuerdo.

Atentamente
El C. Gobernador Constitucional del Estado

Ing. Alberto Cárdenas Jiménez
(rúbrica)

El C. Secretario General de Gobierno
Dr. Mauricio Limón Aguirre
(rúbrica)

El C. Secretario de Salud
Dr. Cristóbal Ruiz Gaytán López
(rúbrica)

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 y se adicionan al art. 1º. los párrafos segundo y tercero, y las denominaciones de los capítulos I, II, III y IV del Acuerdo de Creación del Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco.-Mar. 13 de 2001. Sec. XV.

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO

APROBACION: 21 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

PUBLICACION: 15 DE OCTUBRE DE 1987.

VIGENCIA: 15 DE OCTUBRE DE 1987.